Año de 1932 Viernes 2 de Diciembre Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 5 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 6), en el que se revisa lo legislado por la Dictadura en el problema del aceite, determina, en su artículo 4.°, que las atribuciones de la Comisión mixta del aceite queden reducidas a las expresamente consiguadas en el artículo 10 del Real decretoley de 8 de Junio de 1926, que son las relativas a propaganda. Según se ordenaba en el artículo 2.° del citado Decreto de la República, se celebró una información pública acerca de la organización y atribuciones de dicha Comisión mixta, que evidentemente, y teniendo en cuenta la experiencia recogida de su pasada actuación, habrá de servir de base para reorganizarla.

La actuación de la Comisión mixta del aceite ha sido dificultada por la falta de un órgano permanente de estudio, ordenación y ejecución, anexo a ella, y también por su defectuosa composición.

La Comisión mixta del aceite ha estado integrada por tres representaciones de intereses; a saber: los olivareros por medio de la Asociación Nacional de Olivareros de España; los exportadores, por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, y el comercio interior, por el Consejo Superior de Cámaras.

Un examen de la actuación de la Comisión mixta del aceite muestra claramente que, en una asamblea de tal modo constituída, se llega, en las más de las ocasiones, a acuerdos transaccionales entre criterios irreductiblemente distintos, cuyos acuerdos carecen por lo mismo de la objetividad necesaria en orden al interés general. Ello no ocurrirá si en la Comisión mixta del aceite hay un núcleo de personas escogidas entre las más capacitadas en cada uno de los inteseses afectados, que puedan opinar con independencia de todo mandato; y este es el criterio que se sigue en el articulado de este Decreto.

Otro defecto de la constitución actual de la Comisión mixta del aceite es la carencia de representación en ella de sectores de importancia, relacionados con la economía del aceite, bien de modo directo, como los fabricantes de aceite de orujo, bien de modo indirecto, como los productores de resina y fabricantes de aceites de semillas.

Por otra parte, y según se ha dicho ya, la carencia de un órgano que diera realidad viva y permanente a la Comisión mixta del aceite, ha aminorado también la eficiencia de ésta, y la experiencia ha demostrado que la Oficina de propaganda del aceite puede llenar esta función, como prácticamente lo viene haciendo desde que fué creada, para lo cual hay que modificar la organización y funciones de la citada Oficina.

Como consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Constitución de la Comision mixta del aceite

Artículo 1.° La Comisión mixta del aceite estará constituida por:

a) Una representación del Estado, formada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con funciones de Presidente.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en funciones de Vicepresidente primero.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Policía arancelaria, en funciones de Vicepresidente segundo.

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, en funciones de Vicepresidente tercero.

El Director de la Oficina del Aceite, que será Vocal nato de dicha Comisión mixta del aceite y que presidirá las sesiones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Serán Vocales de la Comisión mixta del aceite, nombrados libremente por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio entre los más capacitados en sus respectivas actividades: tres miembros de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Dos miembros de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.

Dos miembros del Consejo Superior de Cámaras.

Un miembro de la Federación de Fabricantes de Aceite de orujo.

Un miembro de la Asociación de Fabricantes de Aceite de semilla.

Un miembro de alguna entidad productora de resina, y si en lo futuro se constituyera una Asociación corporativa de tales productores, habrá de ser escogido entre los socios de la misma.

Un asesor en materias arancelarias.

Un Ingeniero Agrónomo asesor.

Actuará de Secretario un funcionario de la Oficina del Aceite, designado por el Director.

El asesor en materias arancelarias, el Ingeniero Agrónomo asesor y el Secretario no tendrán voto.

Artículo 2.° La Comisión mixta del aceite tendrá una función ejecutiva, en cuanto se refiera a propaganda, por medio de la Oficina del aceite.

Artículo 3.° La Comisión mixta del aceite tendrá una función consultiva, en cuanto se refiera a la olivicultura, producción, comercio de aceites y su reglamentación, régimen de las industrias que utilicen como primera materia cuerpos grasos vegetales o animales, Tratados de Comercio, cuestiones arancelarias y, en general, cuestiones de política comercial que tengan relación con los productos e industrias citados, y a tal efecto, los organismos de la Administración, dentro de las facultades propias de su competencia, solicitarán de la Administración, dentro de las facultades propias de su competencia, solicitarán de la Comisión mixta del aceite los correspondientes informes en los casos en que así proceda.

Artículo 4.° La Comisión mixta del aceite asesorará al Consejo Ordenador de la Economía Nacional de las materias de su competencia, y a tales efectos se relacionará con dicho Consejo por medio del Director de la Oficina del aceite.

Artículo 5.° La Comisión mixta del aceite recaudará el gravamen establecido de un céntimo de peseta por kilo de aceite que se exporte, tanto al extranjero como a Canarias, Ceuta, Melilla, Fernando Poo y Posesiones españolas de Africa. Dicho gravamen podrá ser aumentado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del aceite.

Artículo 6.° Hasta fin del corriente mes, la recaudación del gravamen se efectuará como hasta ahora; pero a partir del día 1.° de Diciembre próximo, para que sea admitida a la exportación una expedición de aceite de oliva o de orujo, el exportador deberá acompañar a la declaración resguardo del Banco de España justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Comisión mixta del aceite el importe correspondiente al peso neto declarado. Las Aduanas remitirán a la Comisión mixta del aceite resumen mensual de las exportaciones de aceite, acompañando los talones resguardos que acrediten el ingreso de un céntimo de peseta por kilo de aceite exportado.

Artículo 7.° Lon fondos recaudados por la Comisión mixta del aceite servirán para cubrir sus propias atenciones, las de la Oficina del aceite y las subvenciones indicadas en el artículo 9.°

Artículo 8.° La contabilidad y administración de la Comisión mixta del aceite correrá a cargo de la Oficina del aceite.

Artículo 9.° De los ingresos de la Comisión mixta del aceite se destinarán en concepto de subvención hasta 125.000 pesetas a la Asociación Nacional de Olivareros de España y 100.000 pesetas a la Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España. Dichas subvenciones servirán para contribuir al cumplimiento de sus fines sociales, especialmente a colaborar con la Oficina del aceite, realizando las funciones que aquélla les encomiende, y serán administradas por aquellas Corporaciones con completa autonomía, sin más limitaciones que la de no poder intervenir en gastos generales más del 50 por 100 de su importe, la obligación de someter a la aprobación de la Comisión mixta del aceite en la segunda quincena de Enero y Julio de cada año, cuantas justificativas de la inversión de las sumas recibidas, y la de constituir un fondo de reserva con el 10 por 100, como mínimo, del importe de estas últimas.

Estas subvenciones serán pagadas por cuartas partes, una cada primer día de cada trimestre natural.

Artículo 10. La Comisión mixta del aceite se reunirá cuantas veces sea requerido su dictamen, y necesariamente durante los meses de Febrero. Mayo, Agosto y Noviembre.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes a las sesiones. En los casos de empate resolverá el Presidente. El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos de carácter ejecutivo, cuando considere que no se ajustan a las disposiciones vigentes, elevando en tal caso consulta al Gobierno, que resolverá lo que mejor proceda. En los casos en que la Comisión mixta del aceite actúe como organismo consultivo, deberá unir al dictamen de la mayoría los votos particulares que se formulen.

Artículo 11. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones, determinando el orden del día.

b) La resolución de los asuntos de urgencia, dando cuenta a la Comisión.

c) La ordenación de pagos.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en las funciones que le señala este artículo.

Corresponde al Secretario:

a) La transmisión de todos los acuerdos de la Comisión mixta y de las órdenes que reciba del Presidente.

b) La redacción de las actas de

las sesiones, que firmará, con el visto bueno del Presidente.

c) La custodia de los libros oficiales y el archivo de la documentación.

Organización de la Oficina del aceite

Artículo 12. La Oficina de propaganda del aceite, creada por Orden de este Ministerio de fecha 23 de Febrero del corriente año; se llamará en lo sucesivo Oficina del aceite.

Artículo 13. La Oficina del aceite se ocupará de todo lo relativo a la olivicultura, la economía de los aceites y grasas vegetales y animales, sus industrias propias y derivadas, investigaciones, estadísticas, propaganda, y velará por la estricta observancia de las disposiciones sobre tales materias. Para el cumplimiento de sus fines le prestarán su colaboración y ayuda todos los organismos que tengan relación directa o indirecta con aquéllos.

Artículo 14. Serán funciones ejecutivas de la Oficina del aceite las que en ella delegue el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y las de propaganda, en virtud de acuerdos de la Comisión mixta del aceite.

Artículo 15. La Oficina del aceite tendrá funciones consultivas en cuanto se refiere a sus actividades.

Artículo 16. Para el desarrollo de la función o funciones encomendadas a la Oficina, su Director podrá establecer las Secciones necesarias.

Artículo 17. La Oficina del aceite nutrirá su presupuesto con los fondos recaudados, según el artículo 5.º de este Decreto, deducidos los gastos de la Comisión mixta del aceite y las subvenciones a que se refiere el artículo 9.º

Funciones de la Dirección de la Oficina del aceite

Artículo 18. Serán funciones de la Dirección:

a) La firma y representación de la Comisión mixta del aceite en los actos a que concurra.

b) Hacer propuesta en relación con los fines de la Oficina.

c) Formular cada año el presupuesto de la oficina y presentar al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y a la Comisión mixta del aceite una Memoria que comprenda los trabajos realizados durante el ejercicio anterior, su crítica y orientaciones para el próximo ejercicio.

d) Ordenación de pagos de la Oficina.

e) Disponer las adquisiciones de material necesario e intervención en los gastos generales.

f) Nombramiento del personal de la Oficina y su separación en caso de falta grave o negligencia manifiesta.

El cargo de Director será incompatible con cualquier empleo en la actividad privada.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, el cual será sometido a la aprobación de las Cortes.

Dado en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientrs treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre).

2427

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Septiembre de 1932.

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y siendo las once en punto de su mañana, se reunieron todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, don Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Bernardo Romero y Martínez, por ausencia del propietario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario accidental dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Instalaciones eléctricas.— Migueláñez y Nava de la Asunción.—Examinados el expediente y proyecto presentados por don Juan García Segovia, vecino de Nava de la Asunción, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando la autorización necesaria para establecer una central hidroeléctrica en el molino llamado «El Berral», sito en término de Miguelañez, y una línea de transporte de dicha energía, a alta tensión, desde la expresada central hasta otra que posee el peticionario, enclavada en las proximidades de la estación del ferrocarril de Nava de la Asunción, la cual será destinada a conducir el flúido producido por la central que ahora se pretende instalar a la ya establecida en dicha villa, con el fin de mejorar y aumentar el de que hoy dispone y que suministra a varios pueblos de la provincia; y considerando que en la tramitación de dichos expediente y proyecto se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y que la concesión de la autorización que se pretende supone un gran beneficio para los pueblos a que afecta; la Comisión acuerda devolver a la Jefatura de Obras Públicas los indicados documentos, informándola que procede conceder a don Juan García Segovia la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la indicada Jefatura.

Administración municipal.—Moraleja de Cuéllar.—Examinados dos escritos firmados, respectivamente, por los Concejales y por el Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, remitidos a informe de esta Comisión por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y relacionados con la vida administrativa de dicha Corporación municipal, y vistos tambiém otros varios antecedentes que envía la misma autoridad gubernativa relativos a la dimisión presentada por el vecino de dicho pueblo don Jesús Melero Bayón, del cargo de Depositario de fondos municipales de ese pueblo; la Comisión Gestora, de conformidad con lo informado por el negociado de Secretaría con fecha 13 del actual, acuerda devolver todos los antecedentes mencionados al Sr. Gobernador civil, informándole que acaso las mayores garantías de acierto en la resolución del citado asunto se lograsen enviando una persona competente e imparcial que verificase una visita gubernativa al Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, y después de recabar datos fidedignos de la situación en que se halla el Ayuntamiento y de oir al vecindario, a los Concejales y al Secretario, propusiera al Sr. Gobernador la solución más conveniente, dentro de los preceptos de las disposiciones vigentes.

Incompatibilidades.—Remondo.—Remitida a informe de esta Comisión Gestora de la Diputación por el señor Gobernador civil de la provincia, una instancia documentada suscrita por varios vecinos de Remondo, relativa a la incompatibilidad de D. Pedro Gamarra Bermejo y D. Leoncio Catalina Puertas, para ejercer los cargos de Concejales, por haber desempeñado después de posesionados de esos cargos los de Juez municipal y Fiscal municipal suplentes respectivamente; y teniendo en cuenta cuanto resulta de los mencionados documentos y de los antecedentes que de este asunto existen en la Diputación y vistas las consideraciones que el negociado de Secretaría hace en su informe de 13 del actual y de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil informándole que debe dar audiencia del mismo a los señores Gamarrra y Catalina, y si después de las alegaciones que éstos interesados hagan, continúa probado que el Sr. Catalina ejerció las funciones de Fiscal municipal suplente a la vez que las de Concejal, y se pruebe también de una manera fehaciente, que el Sr. Gamarra desempeñó a la vez que las de Concejal, las funciones de Juez municipal suplente, debe revocar su resolución de 27 de Abril último y declararles incapacitados para seguir perteneciendo al Ayuntamiento de Remondo; dejando al criterio de la citada Autoridad gubernativa el apreciar si los señores Alcalde y Juez municipal propietario de Remondo, se han hecho acreedores a alguna sanción gubernativa o si deben entender los Tribunales ordinarios en la conducta por los mismos seguida al informar al Sr. Gobernador.

Subsidio de lactancia.— Segovia y Anaya.—Examinados los expedientes instruidos a instancias de Leopoldo Yoldi Baeza, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, y de Pedro Anaya García, también mayor de edad, casado, pastor y vecino de Anaya, en solicitud el primero, de que la Diputación le ayude para atender a la crianza de dos niños gemelos; y el segundo, se le conceda el subsidio que otorga la Diputación para atender tembién a la lactancia de su hija María Milagros; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y de conformidad con lo propuesto por el negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en el turno de subsidio de lactancia de niños gemelos a Julián Yoldi Lázaro, y en el turno de peticionarios casados a la niña María Milagros Anaya, para qué ambos en su día puedan disfrutar el beneficio que para ellos se pretende.

Alienados.—Sanchonuño.—Examinado el informe que cumpliendo el acuerdo de 7 del actual, ha emitido el negociado de Beneficencia, acerca de la situación económica y bienes de fortuna con que cuentan la enferma mental Isidora Pascual Arranz y su padre Marcos Pascual Arranz; y de conformidad con lo propuesto por dicho negociado, la Comisión acuerda rectificar el acuerdo adoptado por la misma en 29 de Julio último, en cuanto dicho acuerdo tiene relación con la obligación impuesta a Marcos Pascual de abonar a los fondos provinciales 75 céntimos diarios para pagos de estancias de su hija, en el sentido de que dicho interesado como administrador de los bienes que son propiedad de su hija Isidora, sometida a tratamiento de observación en el Manicomio de Palencia por cuenta de esta Diputación, abone en la Intervención de fondos provinciales la cantidad de 50 pesetas anuales, producto calculado a los bienes que posee dicha enferma, los cuales seguirá administrando el padre de aquélla.

Idem. — Cuéllar. — Solicitado por León Cobos Muñoz, viudo, de 75 años de edad, pobre de solemnidad y vecino de Cuéllar, se le conceda el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por carecer de hijos y de familia que pueda atender a su subsistencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda el ingreso de León Cobos Muñoz en la sección de ancianos de los Establecimientos citados, puesto que en la actualidad existe una vacante correspondiente al partido de Cuéllar.

Banda de música.—Prádena.— Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Prádena, en instancia de fecha 9 del actual, se conceda la Banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia a dicha Corporación municipal, para que amenice las fiestas proyectadas para los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Octubre, la Comisión acuerda acceder a dicha petición, siempre que el Ayuntamiento de Prádena abone a los fondos provinciales la cantidad de 160 pesetas, o sea 60 pesetas por el primer día de concierto y 50 por cada uno de los otros dos, comprometiéndose además a efectuar por cuenta de la Corporación el traslado y reintegro de los músicos, así como también darles alojamiento y manutención durante el tiempo en que deban permanecer fuera de los Establecimientos de Beneficencia.

Cédulas personales. — Segovia. — Solicitado por don José Useros Aguado, Médico de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, en instancias de fecha 12 y 13 del actual, se subsane el error que cree existe en la clasificación de su cédula personal para 1932, cuyo error consiste en que en las 5.500 pesetas declaradas como ingresos, van incluídas las 5.000 que cobra de sueldo oficial, y considerando que el Negociado en su informe, después de consignar que a dicho reclamante se le incluyeron 5.500 pesetas declaradas a la Hacienda y 5.000 declaradas que cobra en la Diputación Provincial y con arreglo al total se le clasificó en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, manifiesta que de ser cierto lo que el interesado expone procede acceder a lo que solicita; la Comisión acuerda que dicho negociado informe nuevamente la aludida reclamación, puntualizando, con arreglo a derecho, lo que proceda acordar, previas las investigaciones necesarias para formar juicio exacto.

Idem.—Varios pueblos. — Examinados los informes emitidos por el negociado correspondiente en los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta, Santa María de Riaza,

Ochando y Cuéllar, y de conformidad con dichos informes. la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y devolverlos a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año 1931 a los Ayuntamientos de Escalona del Prado, Pinarnegrillo, Zarzuela del Pinar y San Ildefonso, y el correspondiente al año de 1932, de Escarabajosa de Cabezas, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otras causas justificadas, y habiéndose expedido por el Negociado respectivo las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los años 1931 y 32 respectivamente de los pueblos de referencia, en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Idem.—Segovia.—Ultimada la formación del padrón general de cédulas personales de Segovia y año de 1932 y propuesto por el negociado correspondiente que se acuerde el pago de la remuneración acordada al personal que ha confeccionado aquél, la Comisión acuerda que dicha propuesta pase previamente a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Segovia. — Solicitado por don Miguel González Nieto, vecino de esta Ciudad, se le clasifique en el padrón de cédulas personales como jornalero por haber cesado en la industria de limpiabotas, según justifica con la declaración de baja de esa industria, presentada en la oficina de Hacienda el 21 de Septiembre de 1931 y que no se le obligue a obtener la cèdula de su hija Julia González Martín, por haber fallecido en 23 de Marzo del año actual, y considerando que el art. 6.º de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925 dispone que los contribuyentes sujetos al pago del impuesto adquirirán sus cédulas con arreglo a las circunstancias en que se encuentren al firmar las hojas declaratorias, sin perjuicio de que si por haber variado aquellas circunstancias antes de adquirirlas en el período voluntario de cobranza, les correspondiera cédula de clase superior se les exija, o inferior se les expida, y teniendo en cuenta que según hace constar el negociado en su informe a todo el personal del mismo le consta la defunción de la hija del solicitante, la Comisión acuerda acceder a lo que solicita el Sr. González, al que se clasificará en la tarifa 3.ª, clase 13.ª, y al que no se exigirá que obtenga la cédula de su dicha hija, sin que sea preciso que justifique por medio de certificación individual el indicado fallecimiento.

Idem.—Segovia.—Participado por el negociado del impuesto de cédulas personales, en informe de fecha 16 del actual, que las 954,67 pesetas que con arreglo al acuerdo de 7 del presente mes, debia ingresar en la Caja provincial el Recaudador del aludido impuesto, fueron ingresadas ya con fecha 6 de Agosto último, según carta de pago número 1.043 de orden general y 540 del concepto, la Comisión acuerda quedar enterada, así como de la glosa de la cuenta de recaudación voluntaria, que es como sigue:

		Pesetas
Importa el cargo total..		85.736,21
Data o ingresos hechos justificados con las 24 cartas de pago que obran en el negociado:		
Hasta fin de ejercicio de 1931........................	40.376,00	
En el actual, hasta el 6 de Agosto....................	35.454,67	75.830,67
Diferencia..		9.905,54
Cuya diferencia consiste:		
En la baja que representa en menos por las modificaciones de clasificaciones realizadas durante el período voluntario		26,80
Resto que pasa a período ejecutivo y que constituirá el cargo de éste..		9.878,74

Caminos vecinales. - Segovia.--Habiéndose informado por el Sr. Interventor de fondos provinciales que en el presupuesto extraordinario de la Diputación existe crédito para llevar a cabo las obras de terminación del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos, Carrascal, Hinojosas, Aldehuela y Castrillo de Sepúlveda; la Comisión, de conformidad con lo resuelto en sesión de 7 de este mes, acuerda que por el Sr. Oficial Mayor Letrado se formule el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las obras de referencia.

Idem.—Segovia.—Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 8 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, por Duruelo, Aldehuela, Sotillo, Alameda y Duratón», cuyo importe, más los gastos de inspección asciende a 8.839,46 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Participado por el Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en comunicación de 6 del presente mes, que el premio de 50 pesetas, otorgado a un lote de vacas en el concurso de ganados celebrado el 27 de Junio último y concedido por esta Diputación lo fué a la vecina de Segovia doña Martina Prieto, en vez de a doña María Prieto, como se participó en el oficio de 5 de Julio siguiente; y considerando que en la sesión de 9 del citado Julio se acordó fuese abonado el premio de referencia a María Prieto; la Comisión acuerda rectificar la citada resolución en el sentido de que el premio se abone a Martina Prieto.

Idem.— Capital.— Presentadas por don Florentino López, cuatro facturas importantes 62,40 pesetas, por jabón y lejía suministrados para el servicio de la limpieza de las dependencias del Palacio provincial y otras tres de los señores don Julio del Barrio, Sociedad Limitada Auto-Garsouta y don Emilio de Sousa, importante en junto 505,03 pesetas, según constan en relación suscrita por el Sr. Interventor de fondos provinciales, por adquisición de efectos para la conservación de los automóviles de la Sección de Vías y Obras y gasolina para los mismos; y considerando que en los capítulos 6.º y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y relación; la Comisiòn acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios, que han de servir de base para los suministros que se hagan al Ejército durante el presente mes de Septiembre.

Personal. — Segovia. — Remitidas por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición a la plaza de Practicante de los Establecimeintos provinciales de Beneficencia, las actas en que constan las calificaciones obtenidas por los opositores, y considerando que el Tribunal acordó por unanimidad en la sesión del día 16 del actual, proponer a la Diputación el nombramiento para el indicado cargo de la opositora doña Encarnación Garzón Aragoneses, por ser quien ha obtenido la más alta calificación total; la Comisión acuerda:

1.º Aprobar los ejercicios de la oposición mencionada.

2.º Nombrar Practicante de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, a doña Encarnación Garzón Aragoneses.

3.º Expresar la gratitud de la Corporación a los Sres. don Santiago Colomo de la Villa, don José Useros Aguado y don Joaquín Sastre Matesanz, que han formado parte del indicado Tribunal, por haber acertado y desempeñado la misión que les encomendó la Corporación, y gratificar a cada uno de ellos con la cantidad de 100 pesetas, que percibirán libres de impuestos.

Inválidos del trabajo. — Carabanchel Bajo.— Solicitado por don Casimiro Alvarez Delgado, natural de Aldea Real, de esta provincia y residente en Carabanchel Bajo, de la de Madird, la creación de una beca en el Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo, que disfrutaría el indicado señor; y considerando que en el vigente presupuesto de la Diputación provincial no existe crédito para el pago de dicha beca y que el Instituto de referencia anuncia todos los años concurso para otorgar pensiones de esa clase; la Comisión acuerda manifestar a don Casimiro Alvarez, que no es posible acceder a lo que pretende, debiendo en su día, solicitar la concesión de una plaza de inválido directamente del mencionado Instituto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario accidental, Bernardo Romero y Martínez.

3138

Alcaldía Constitucional de Segovia

Junta de Cárcel del partido de Segovia

Aprobado por la Junta general de la cárcel del partido en la sesión que celebró el día 18 de Noviembre actual el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma para el próximo año de 1933, juntamente con el repartimiento de lo que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento para los gastos de esta Junta en el expresado año, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse contra dichos presupuesto y repartimiento las reclamaciones que se estimen oportunas; haciéndose constar que en el reparto de referencia, se asignan iguales cuotas que en el año actual de 1932.

Segovia, 28 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Pedro Rincón.

3154

PADRÓN DE POBRES

Por el presente se pone en conocimiento del público, que hasta el día 10 del actual mes de Diciembre inclusive y hora de las dos de la tarde, queda prorrogado el plazo para solicicitar la inclusión en el padrón de pobres de esta localidad que ha de regir durante el próximo año de 1933, para disfrutar el derecho de asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Las instancias deberán presentarse en la oficina de la Secretaría municipal (negociado 3.º), dirigidas al señor Alcalde y reintegradas con una póliza de 0,25 pesetas, y un sello del impuesto municipal de 0,10 pesetas.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1932 —El Alcalde, Pedro Rincón.

3142

Alcaldía de Cuéllar

SUBASTA

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante mi autoridad y Regidor Síndico, la subasta de arriendo para la exacción del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, durante el año 1933, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el acompañar a la proposicion, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la consignación en la depositaría municipal, Caja general de depósitos, o en alguna de sus sucursales, del cinco por ciento del tipo de tasación.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial hasta el día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta.

En el caso de quedar desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes y hora de las doce de la mañana, con los mismos requisitos y bajo el expresado tipo de tasación.

Cuéllar a 28 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Mariano de la Torre.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal vigente, de la tarifa..., clase..., número..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y

alcohólicas en este término, durante el año de 1933.

(Fecha y firma del proponente).

3131

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Para atender al pago de extinción de plagas del campo, propagación y fomento de montes y suministro de medicamentos de familias pobres de esta localidad, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	10	1	3	4	6	1	64,30
2	1	1	60	12	1	1	119,85
6	1	6	75	17	ú.	ú.	36
13	1	1	13				
18	ú	ú	69,15				
Total			220,15	*Total*			220,15

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Fuentidueña, 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Rafael Ródenas.

3129

Alcaldía de Fuenterrebollo

Para atender al pago de la contribución territorial, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	1	1	200	1	7	1	790
17	1	1	390				
»	»	2	200				
Total.			790	*Total.*			790

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenterrebollo, 27 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

3133

Alcaldía de Brieva

Aprobado por la comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convenlente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la hacienda municipal vigente.

Brieva, 23 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Victorino de Pedro.

3104

Alcaldía de Fuentepiñel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentepiñel, 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Valverde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

La Lastrilla
Riaguas de San Bartolomé
Juarros de Ríomoros

3130

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso por un plazo de quince días para cubrir la plaza de Recaudador del impuesto de utilidades con la dotación consignada en presupuesto de trescientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes deben prestar fianza personal o metálica a satisfacción del Ayuntamiento, tomando posesión el que resulte nombrado, conforme a las disposiciones vigentes; asimismo y siendo necesario un ejecutor para el cobro de atrasos, se hace público por el mismo plazo, cuyas condiciones para esto se harán saber al interesado que lo solicite en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de las Posadas, 24 Noviembre 1932.—El Alcalde, Pablo Casa.

3137

Alcaldía de Navas de Oro

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 del actual, acordó por unanimidad aprobar la propuesta hecha por la comisión de hacienda referente a la habilitación de varios créditos del presupuesto municipal ordinario en ejercicio, que importa la cantidad de seis mil ochocientas sesenta y ocho pesetas trece céntimos, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los diferentes servicios que constan en la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo que dispone el articulo 12 del reglamento de hacienda municipal, con el fin de que pueda reclamar quien se considere perjudicado durante el plazo de quince días.

Navas de Oro, a 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

3069

Alcaldía de Palazuelos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, ha procedido a la designación de la Junta de conciliación, que se dice en el artículo 6.º de la ordenanza sobre productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal del año 1933, y cuya designación ha recaído en los señores que expresa el edicto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que tal Junta de conciliación se ha nombrado, teniendo en cuenta lo que dispone la real orden de 26 de Noviembre de 1928, y para que en término de diez días, se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos de Eresma, a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.—P. S. M. El Secretario, Telesforo García.

3120

Alcaldía de Garcillán

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la habilitación de un crédito de seiscientas cuatro pesetas veinticinco céntimos, con imputación al capítulo 8.º artículo 1.º, capítulo 17, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de aumento de sueldo de los señores Farmacéutico y Médico titulares de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Garcillán, 26 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Fernando Martín.

3119

Alcaldía de Nieva

Propuestas varias transferencias de crédito dentro del presupuesto corriente de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el respectivo expediente en esta oficina municipal, con el fin de que durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nieva, a 26 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Indalecio Redondo.

3112

Alcaldía de Navares de Enmedio

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en mi domicilio, sito en la calle Oriente, número 31 de esta población, confeccionado por esta junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición; debiendo advertirse que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, 24 de Noviembre de 1932.—El Presidente de la Junta general del reparto, Martín Guijarro.

3144

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se emplaza a D. Claudio Alonso Sanz, mayor de edad, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de paradero desconocido, para que en término de nueve días, a contar de la fecha de la inserción de de este edicto en este periódico oficial, comparezca en los autos personándose en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en incidente de pobreza que sigue en este Juzgado el Procurador D. Epifanio Mateo Montero, en representación de D. Sergio de Santos García, labrador y vecino de Muñoveros, contra don Siro López Alonso, de esta vecindad y el expresado D. Claudio Alonso Sanz, en el que es parte además el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con los segundos en pleito de menor cuantía sobre nulidad de actuaciones; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, L. Luis Gasque.

3963

13.º Regimiento de Artillería Ligera

El día 5 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, la venta en pública subasta, de un caballo y una yegua que existen de desecho en el mismo; siendo el importe de este annncio por cuenta de los licitadores.

Segovia, 28 de Noviembre de 1932. — El Comandante Mayor, Mateo Oliver.—V.º B.º: El Coronel, Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL